

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA DE LEYES
30.07.2024
APROBADO

DTA 2



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Bogotá D.C. 30 de abril del 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 2 del proyecto de Ley No. ⁰⁵² ~~052~~-2023 en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 2: Adiciónese un inciso al artículo 2 de la Ley 1257 DE 2008:</p> <p>ARTÍCULO 2o. DEFINICIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.</p> <p>La violencia vicaria es una violencia de género. Se entiende por violencia vicaria cualquier acción u omisión que genere daño físico, psicológico, emocional, sexual, patrimonial o de cualquier otra índole a familiares, dependientes, personas o animales afectivamente significativos para la mujer con el objetivo de causarle daño. La violencia vicaria se manifiesta a través de conductas entre las que se encuentra, aunque no taxativamente, tales como las amenazas verbales, violencia sexual y psicológica, lesiones, la instrumentalización de los hijos, el incumplimiento del régimen de visitas, la omisión de información en el ejercicio de la custodia, el ejercicio arbitrario de la custodia, la imputación de hechos delictivos falsos, el incumplimiento de la cuota alimentaria, la</p>	<p>ARTÍCULO 2: Adiciónese un inciso al artículo 2 de la Ley 1257 DE 2008:</p> <p>ARTÍCULO 2o. DEFINICIÓN DE VIOLENCIA VICARIA CONTRA LA MUJER.</p> <p>La violencia vicaria es una violencia de género. Se entiende por violencia vicaria cualquier acción u omisión que genere daño físico, psicológico, emocional, sexual, patrimonial o de cualquier otra índole a familiares, dependientes, personas o animales afectivamente significativos para la mujer con el objetivo de causarle daño. La violencia vicaria se manifiesta a través de conductas entre las que se encuentra, aunque no taxativamente, tales como las amenazas verbales, violencia sexual y psicológica, lesiones, la instrumentalización de los hijos, el incumplimiento del régimen de visitas, la omisión de información en el ejercicio de la custodia, el ejercicio arbitrario de la custodia, la imputación de hechos delictivos falsos, el incumplimiento de la cuota alimentaria, la</p>

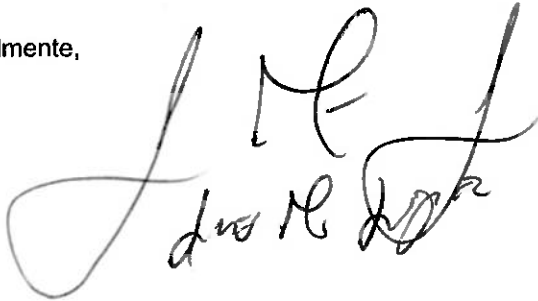
PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo del Artículo 2 del Proyecto de Ley 052 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se incorpora en el ordenamiento jurídico colombiano la violencia vicaria, se modifican las leyes 294 de 1996, 1257 de 2008 y 2126 de 2021 y se dictan otras disposiciones." así:

(...)

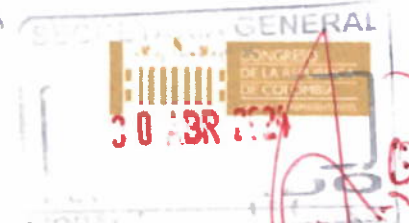
Parágrafo. Las medidas de protección incluidas en la presente ley deberán ser interpretadas y aplicadas, como mínimo, bajo los enfoques de: a) derechos humanos, b) de género y, c) orientaciones sexuales e identidades de género diversas conforme las denuncias recibidas por violencia vicaria, frente a lo cual la autoridad competente podrá establecer medidas de protección que trata el artículo 5 de Ley 294 de 1996 o la disposición que haga sus veces, sin perjuicio de las medidas de atención a que haya lugar al configurarse en el marco de una violencia de género en contra de las mujeres.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. M. López', written in a cursive style.

Meu

ART 2



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de PROYECTO DE LEY NÚMERO 052 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE INCORPORA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO LA VIOLENCIA VICARIA, SE MODIFICAN LAS LEYES 294 DE 1996, 1257 DE 2008 Y 2126 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" así:

Artículo 2. La violencia vicaria es una violencia de género. Se entiende por violencia vicaria cualquier acción u omisión que genere daño físico, psicológico, emocional, sexual, económica, patrimonial o de cualquier otra índole a familiares, dependientes, personas o animales afectivamente significativos para la mujer con el objetivo de causarle daño.

DEJA 143

PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo del Artículo 3 del Proyecto de Ley 052 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se incorpora en el ordenamiento jurídico colombiano la violencia vicaria, se modifican las leyes 294 de 1996, 1257 de 2008 y 2126 de 2021 y se dictan otras disposiciones." así:

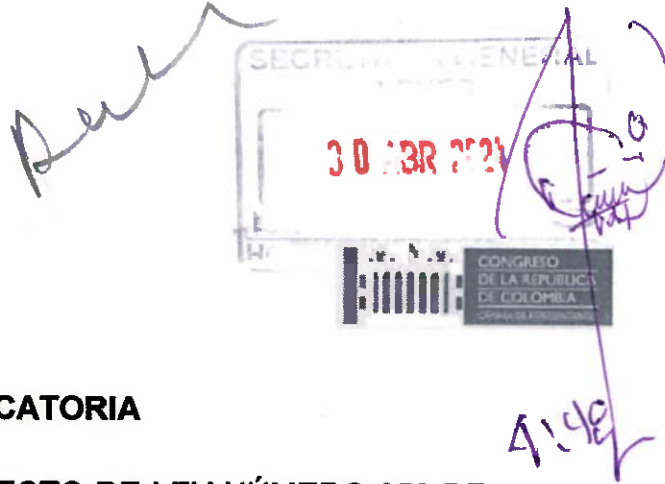
(...)

Parágrafo 1°. El Ministerio de la Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Departamento Administrativo de la Función Pública, y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar establecerán los lineamientos del proceso de formación para los funcionarios públicos mencionados en el presente artículo en (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley. Los lineamientos que se desarrollen para el proceso de formación deberán contar con la participación de la sociedad civil, en especial con la participación de víctimas de violencia vicaria, organizaciones que trabajan por el empoderamiento y en defensa de derechos de las mujeres y organizaciones que trabajan en defensa de los derechos ~~de las identidades de género diversas~~. ~~Para ello, deberá divulgarse la información a través de canales televisivos o los respectivos medios de comunicación oficial de las Instituciones gubernamentales o locales.~~ **desde las instituciones públicas, medios de difusión oficial, canales televisivos y organizaciones de la sociedad civil, se desarrollarán iniciativas de formación y sensibilización sobre la violencia vicaria, con el objetivo de prevenir y atender adecuadamente este tipo de violencia.**

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. P. ...', with a small cross-like mark at the end.





PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de PROYECTO DE LEY NÚMERO 052 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE INCORPORA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO LA VIOLENCIA VICARIA, SE MODIFICAN LAS LEYES 294 DE 1996, 1257 DE 2008 Y 2126 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

Artículo 3º. Adiciónese el siguiente artículo a la Ley 1257 de 2008: Artículo 11A. Crear y desarrollar el proceso de formación obligatoria sobre derechos de la mujer, identidad de género, enfoque de género y violencias basadas en género para los funcionarios públicos en todos sus niveles y jerarquías en el Ministerio Público, la Policía Nacional, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, todas las entidades del orden nacional y territorial ~~y las entidades~~ en especial las jurisdicciones de la rama Judicial de la Nación, ~~en especial~~ la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias Forenses. Las entidades mencionadas deberán adoptar en un (1) año a partir de la expedición de los lineamientos señalados en el parágrafo 1º de este artículo, el proceso de formación.

Las entidades territoriales deberán adoptar en un (1) año a partir de la expedición de los lineamientos señalados en el parágrafo 1 de este artículo el proceso de formación sobre derechos de la mujer, identidad de género, enfoque de género y violencias basadas en género para los funcionarios de las inspecciones de policía, personerías locales y comisarías de familia, entidades administradoras de planes de beneficios. La entidad territorial correspondiente establecerá los contenidos del proceso en observancia a los lineamientos que se desarrollen, garantizando un enfoque territorial.

Parágrafo 1º. El Ministerio de la Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar establecerán los lineamientos del proceso de formación para los funcionarios públicos mencionados en el presente artículo en (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley.

Los lineamientos que se desarrollen para el proceso de formación deberán contar con la participación de la sociedad civil, en especial con la participación de víctimas de violencia de género, víctimas de violencia vicaria, organizaciones que trabajan por el empoderamiento y en defensa de derechos de las mujeres y organizaciones que trabajan en defensa de los derechos de las identidades de género diversas. Para ello, deberá divulgarse la información a través de canales televisivos o los respectivos medios de comunicación oficial de las Instituciones gubernamentales o locales.

Parágrafo 2º. El desarrollo y ejecución del proceso de formación se garantizará con recursos de la entidad correspondiente.

AmA

Art 4



Qu
TALS
2197

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de PROYECTO DE LEY NÚMERO 052 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE INCORPORA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO LA VIOLENCIA VICARIA, SE MODIFICAN LAS LEYES 294 DE 1996, 1257 DE 2008 Y 2126 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"., así:

Artículo 4°. Adiciónese el siguiente artículo a la Ley 1257 de 2008: Artículo 18A. La Policía Nacional adoptará con asistencia técnica de la Alta Consejería para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces y el Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Registro Nacional de las Medidas de Protección ordenadas por las autoridades competentes bajo el mandato de la Ley 1257 de 2008 en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley. Parágrafo. La Policía Nacional dispondrá en su Página web el número de medidas de protección ordenadas en la presente ley. La información que deberá publicarse en la página web cuál corresponderá a información estadística, pero no contendrá ningún dato personal de las personas partes involucradas en las medidas de protección ordenadas por las autoridades competentes.

Art 5'

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley 052 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se incorpora en el ordenamiento jurídico colombiano la violencia vicaria, se modifican las leyes 294 de 1996, 1257 de 2008 y 2126 de 2021 y se dictan otras disposiciones." así:

Artículo 5°. Adiciónese el siguiente artículo a la Ley 1257 de 2008

Artículo 10A. Encárguese a la Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC) producir y emitir contenido que contribuyan a erradicar la violencia contra las mujeres ~~y las violencias fundadas en la identidad de género~~. **esto implica proteger la privacidad y evitar la revictimización, no justificar la violencia, brindar información veraz y acompañar las noticias con información sobre canales de ayuda.** Dichos contenidos deberán abordar la magnitud de la violencia de género en Colombia y la violencia vicaria como una expresión de la misma.

Cordialmente,



Don R. Lopez

Accel

ACT 7

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
30 MAR 2024

(Handwritten red notes and signatures)
5.12

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley 052 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se incorpora en el ordenamiento jurídico colombiano la violencia vicaria, se modifican las leyes 294 de 1996, 1257 de 2008 y 2126 de 2021 y se dictan otras disposiciones." así:

ARTÍCULO 7: Modifíquese los literales f, h-y adiciónese el parágrafo 4 y parágrafo 5 al Artículo 5° de la Ley 294 de 1996:

ARTÍCULO 5°. *Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar.*

f). Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición, la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere. En caso de violencia vicaria en el contexto familiar la medida de protección deberá extenderse al familiar o familiares o animales instrumentalizados como medio para ejercer daño a la mujer.

h). Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si los hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades; quienes podrán ratificar esta medida o modificarla. En caso de evidenciar violencia vicaria en el contexto familiar, restringir provisionalmente el régimen de visitas y custodia al padre, hasta que no aporte certificación de tratamiento reeducativo y terapéutico de que trata el literal d). del presente artículo, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.


~~l). En caso de evidenciar violencia vicaria en el contexto familiar, restringir provisionalmente el régimen de visitas y custodia al padre, hasta que no aporte certificación de tratamiento reeducativo y terapéutico de que trata el literal d). del presente artículo, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla; —~~

ñ). Cuando la violencia vicaria se produzca por dilación procesal injustificada, la autoridad competente deberá aplicar las sanciones penales y disciplinarias pertinentes.

PARÁGRAFO 4. La autoridad competente deberá remitir a la Policía Nacional de manera inmediata las medidas de protección ordenadas en el marco de los procesos de violencia intrafamiliar, violencia vicaria en el contexto familiar y violencia de género, del mismo modo, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el caso de que las medidas

contemplen protección a menores.

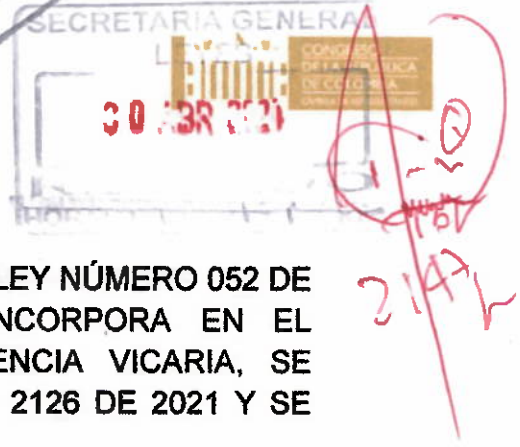
PARÁGRAFO 5. Las medidas de protección extensibles al familiar o dependiente instrumentalizado como medio para ejercer daño a la mujer señaladas en esta ley no excluyen la aplicación de otras medidas de protección que estén fijadas o se fijen en otras leyes.



Erika
Sánchez

Acu

Art 11



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 11 del Proyecto de PROYECTO DE LEY NÚMERO 052 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE INCORPORA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO LA VIOLENCIA VICARIA, SE MODIFICAN LAS LEYES 294 DE 1996, 1257 DE 2008 Y 2126 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"., así:

Artículo 11. Adiciónese el literal e) al artículo 3° de la Ley 1257 del 2008, el cual quedará así: Artículo 3°. Concepto de daño contra la mujer. e. Daño vicario. Cualquier acción u omisión que genere daño físico, psicológico, emocional, sexual, **económica**, patrimonial o de cualquier otra índole a familiares, dependientes, personas, animales u ~~objetos~~ afectivamente significativos para la mujer con el objetivo de causarle daño. La violencia vicaria se expresa a través de conductas tales como las amenazas verbales, violencia sexual, lesiones, el incumplimiento del régimen de visitas, la omisión de información en el ejercicio de la custodia, el ejercicio arbitrario de la custodia, la imputación de hechos delictuosos falsos, la dilación procesal injustificada, control coercitivo o cualquier otra conducta que sea utilizada para dañar a la mujer a través de quienes fungieron como medio.

Handwritten: *Deu*
Stamp: SECRETARIA GENERAL LEYES
Stamp: 29 '3R 2024
Handwritten: 3 SOP
Handwritten: *AKT 17*
Handwritten signature

Bogotá, D. C., abril de 2024

Doctor

ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Presidente Cámara de Representantes

49

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 11 del proyecto de ley No. 052 de 2023 Cámara *Por medio del cual se incorpora en el ordenamiento jurídico colombiano la violencia vicaria, se modifica la ley 1257 de 2008 y la ley 2126 de 2021 y se dictan otras disposiciones*."

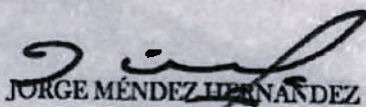
"

Artículo 11. Adiciónese el literal e) al artículo 3º de la Ley 1257 del 2008, el cual quedará así:

Artículo 3º. *Concepto de daño contra la mujer.*

e. Daño vicario. Cualquier acción u omisión que genere daño físico, psicológico, emocional, sexual, patrimonial o de cualquier otra índole a familiares, dependientes, personas, animales u objetos afectivamente significativos para la mujer con el objetivo de causarle daño. La violencia vicaria se expresa a través de conductas tales como las amenazas verbales, violencia sexual, lesiones, la instrumentalización de los hijos, el incumplimiento del régimen de visitas, la omisión de información en el ejercicio de la custodia, el ejercicio arbitrario de la custodia, la imputación de hechos delictuosos falsos, la dilación procesal injustificada, control coercitivo o cualquier otra conducta que sea utilizada para dañar a la mujer a través de quienes fungieron como medio.

Atentamente,


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

MÉNDEZ

Motivación

Se solicita incluir en la definición de violencia vicaria la instrumentalización de los hijos para dañar a la mujer. Lo anterior, en aras a armonizar el artículo 11 con la definición del artículo segundo.

PROPOSICIÓN

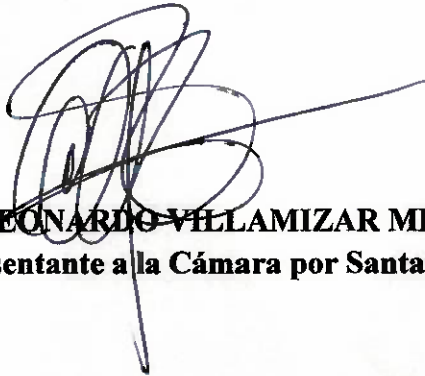
SECRETARÍA GENERAL DE LEYES

30 ABR 2023

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de ley **052 de 2023** Cámara “*Por medio de la cual se incorpora en el ordenamiento jurídico colombiano la violencia vicaria, se modifican las leyes 294 de 1996, 1257 de 2008 y 2126 de 2021 y se dictan otras disposiciones*” el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. Objeto Reconocer e incorporar en el ordenamiento jurídico Colombiano la Violencia Vicaria como una violencia **contra personas** basada en género, lo que permitirá prevenirla, atenderla de forma integral y garantizar el acceso efectivo a la justicia, reparación, restauración y no repetición a las víctimas de este tipo de violencia en el marco de la protección a los Derechos Humanos.

De los honorables congresistas,


ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de ley **052 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se incorpora en el ordenamiento jurídico colombiano la violencia vicaria, se modifican las leyes 294 de 1996, 1257 de 2008 y 2126 de 2021 y se dictan otras disposiciones*” el cual quedará así:

ARTÍCULO 2: Adiciónese un inciso al artículo 2 de la Ley 1257 DE 2008:

ARTÍCULO 2o. DEFINICIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

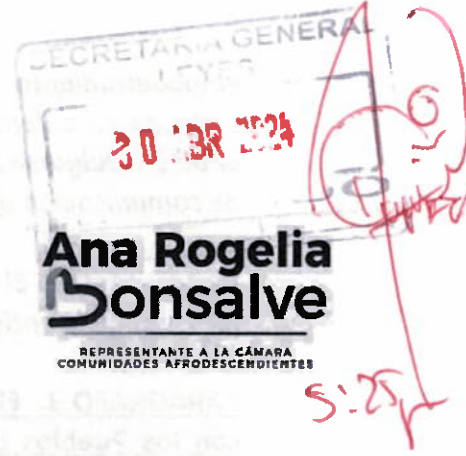
La ~~violencia vicaria es una violencia de género~~. Se entiende por violencia vicaria cualquier acción u omisión que genere daño físico, psicológico, emocional, sexual, patrimonial o de cualquier otra índole a familiares, dependientes, personas o animales afectivamente significativos para una persona la mujer con el objetivo de causarle daño. La violencia vicaria se manifiesta a través de conductas entre las que se encuentra, aunque no taxativamente, tales como las amenazas verbales, violencia sexual y psicológica, lesiones, la instrumentalización de los hijos, el incumplimiento del régimen de visitas, la omisión de información en el ejercicio de la custodia, el ejercicio arbitrario de la custodia, la imputación de hechos delictivos falsos, el incumplimiento de la cuota alimentaria, la dilación procesal injustificada, control coercitivo o cualquier otra conducta que sea realizada respecto a familiares, dependientes, personas u animales vinculados a la mujer, con el fin de infringirle un daño.

PARÁGRAFO. Las medidas de protección incluidas en la presente ley deberán ser interpretadas y aplicadas, como mínimo, bajo los enfoques de: a) derechos humanos, b) de género y, c) orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

De los honorables congresistas,



ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander



PROPOSICIÓN
SESIÓN PLENARIA 30 DE ABRIL DE 2024

Adiciónese un párrafo al artículo 3 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley N° 052 de 2023 Cámara **"POR MEDIO DE LA CUAL SE INCORPORA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO LA VIOLENCIA VICARIA, SE MODIFICAN LAS LEYES 294 DE 1996, 1257 DE 2008 Y 2126 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** el cual quedará así.

ARTÍCULO 3: Adiciónese el siguiente artículo a la Ley 1257 de 2008:

ARTÍCULO 11A. *Crear y desarrollar el proceso de formación obligatoria sobre derechos de la mujer, identidad de género, enfoque de género y violencias basadas en género para los funcionarios públicos en todos sus niveles y jerarquías en el Ministerio Público, la Policía Nacional, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las entidades y jurisdicciones de la rama Judicial de la Nación, en especial la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias Forenses. Las entidades mencionadas deberán adoptar en un (1) año a partir de la expedición de los lineamientos señalados en el párrafo 1 de este artículo, el proceso de formación.*

Las entidades territoriales deberán adoptar en un (1) año a partir de la expedición de los lineamientos señalados en el párrafo 1 de este artículo el proceso de formación sobre derechos de la mujer, identidad de género, enfoque de género y violencias basadas en género para los funcionarios de las inspecciones de policía, personerías locales y comisarías de familia. La entidad territorial correspondiente establecerá los contenidos del proceso en observancia a los lineamientos que se desarrollen, garantizando un enfoque territorial.

PARÁGRAFO 1. *El Ministerio de la Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar establecerán los lineamientos del proceso de formación para los funcionarios públicos mencionados en el presente artículo en (6) meses a partir de la promulgación de la presente Ley.*

Los lineamientos que se desarrollen para el proceso de formación deberán contar con la participación de la sociedad civil, en especial con la participación de víctimas de violencia de género, víctimas de violencia vicaria, organizaciones que trabajan por el

empoderamiento y en defensa de derechos de las mujeres y organizaciones que trabajan en defensa de los derechos de las identidades de género diversas. Para ello, deberá divulgarse la información a través de canales televisivos o los respectivos medios de comunicación oficial de las Instituciones gubernamentales o locales.

PARÁGRAFO 2. *El desarrollo y ejecución del proceso de formación se garantizará con recursos de la entidad correspondiente.*

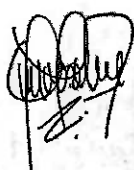
PARÁGRAFO 3. **El Ministerio del Interior, o quien haga sus veces, podrán consultar con los Pueblos indígenas, las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras establecerán los lineamientos aplicables al proceso de formación sobre los derechos de la mujer con enfoque étnico diferencial.**

Justificación

La inclusión del párrafo 3° es fundamental para garantizar la formación en derechos de la mujer al interior de las comunidades étnicas. Estos procesos formativos permitirán cerrar la brecha de acceso a derechos de las mujeres en los procesos organizativos propios e incentivar el liderazgo femenino.

Con esta inclusión busca reconocerse las necesidades específicas de las mujeres al interior de las comunidades étnicas desde una perspectiva de diversidad étnica y cultural en la implementación de políticas públicas.

Cordialmente,



ANA ROGELIA MONSALVE ÁLVAREZ

Representante a la Cámara por la Circunscripción Especial Afrodescendiente

Partido Demócrata Colombiano

Carrera 7 No. 8 - 68 Ed. Nuevo del Congreso
Oficina 345-B
Bogotá D.C - Colombia

www.camara.gov.co
ana.monsalve@camara.gov.co
[twitter@anamonsalve](https://twitter.com/anamonsalve)
Facebook: ana monsálve álvarez
Conmutador: (+57) (601) 8770720 Ext. 4304 - 4305

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de ley **052 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se incorpora en el ordenamiento jurídico colombiano la violencia vicaria, se modifican las leyes 294 de 1996, 1257 de 2008 y 2126 de 2021 y se dictan otras disposiciones*” el cual quedará así:

ARTÍCULO 7: Modifíquese los literales f, h y adiciónese el parágrafo 4 al Artículo 5° de la Ley 294 de 1996:

ARTÍCULO 5°. *Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar.*

f). Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición, la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere. En caso de violencia vicaria en el contexto familiar la medida de protección deberá extenderse al familiar o familiares instrumentalizados como medio para ejercer daño a la persona ~~mujer~~.

h). Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si los hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades; quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.

l). En caso de evidenciar violencia vicaria en el contexto familiar, restringir provisionalmente el régimen de visitas y custodia al causante del daño padre, hasta que no aporte certificación de tratamiento reeducativo y terapéutico de que trata el literal d). del presente artículo, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;

ñ). Cuando la violencia vicaria se produzca por dilación procesal injustificada, la autoridad competente deberá aplicar las sanciones penales y disciplinarias pertinentes.

PARÁGRAFO 4. La autoridad competente deberá remitir a la Policía Nacional de manera inmediata las medidas de protección ordenadas en el marco de los procesos de violencia

intrafamiliar, violencia vicaria en el contexto familiar y violencia de género, del mismo modo, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el caso de que las medidas contemplen protección a menores.

PARÁGRAFO 5. Las medidas de protección extensibles al familiar o dependiente instrumentalizado como medio para ejercer daño a la mujer señaladas en esta ley no excluyen la aplicación de otras medidas de protección que estén fijadas o se fijen en otras leyes.

De los honorables congresistas,



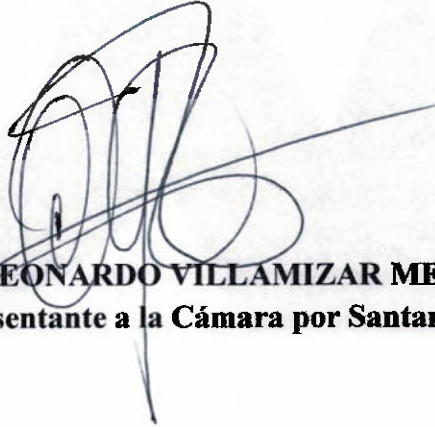
ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de ley **052 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se incorpora en el ordenamiento jurídico colombiano la violencia vicaria, se modifican las leyes 294 de 1996, 1257 de 2008 y 2126 de 2021 y se dictan otras disposiciones*” el cual quedará así:

ARTÍCULO 10: Registro de violencia vicaria. En concordancia con lo establecido en el artículo 9 numeral 9 de la Ley 1257 de 2008, artículo 12 de la Ley 1761 de 2015 y artículo 31 de la Ley 1719 de 2014, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística en coordinación con el Ministerio de la Igualdad y Equidad, la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, asesorarán la incorporación al Sistema de Registro Unificado de Casos de Violencia contra la Mujer, un componente único de información, que permita recolectar, procesar, registrar, analizar, publicar y difundir información periódica y sistemática sobre la violencia vicaria de que trata la presente ley, monitorear los factores de riesgo e impacto de la misma, **especialmente sobre las mujeres y sus familiares, hijos/as, dependientes o personas afectivamente significativas y aportar elementos de análisis para evaluar las medidas adoptadas en materia de prevención, atención y protección.**

De los honorables congresistas,



ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander

PROPOSICIÓN


Modifíquese el artículo 11 del Proyecto de ley **052 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se incorpora en el ordenamiento jurídico colombiano la violencia vicaria, se modifican las leyes 294 de 1996, 1257 de 2008 y 2126 de 2021 y se dictan otras disposiciones*” el cual quedará así:

ARTÍCULO 11. Adiciónese el literal e al Artículo 3 de la Ley 1257 del 2008, el cual quedará así:

Artículo 3°. Concepto de ~~daño contra la mujer.~~

e. Daño vicario. Cualquier acción u omisión que genere daño físico, psicológico, emocional, sexual, patrimonial o de cualquier otra índole a familiares, dependientes, personas, animales u objetos afectivamente significativos para una persona ~~la mujer~~ con el objetivo de causarle daño. La violencia vicaria se expresa a través de conductas tales como las amenazas verbales, violencia sexual, lesiones, el incumplimiento del régimen de visitas, la omisión de información en el ejercicio de la custodia, el ejercicio arbitrario de la custodia, la imputación de hechos delictuosos falsos, la dilación procesal injustificada, control coercitivo o cualquier otra conducta que sea utilizada para dañar a la persona ~~mujer~~ a través de quienes fungieron como medio.

De los honorables congresistas,


ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander